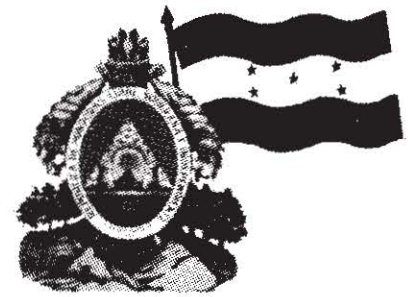


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 8 DE MAYO DEL 2010. NUM. 32,206

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-073-009

Juticalpa, Olancho, 26 de noviembre de 2009.

El suscrito Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

LUIS FERNANDO LANZA CUBAS

y

LESLY MARIELA RODRÍGUEZ CRUZ

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

OSCAR AGUSTÍN COLINDRES ÁLVAREZ

Gobernador Departamental de Olancho

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos Nos.: GDO-073-009, GDO-095-2010, GDO-096-2010, GDO-0100-2010, GDO-0101-2010, GDO-0102-2010, GDO-0103-2010, GDO-0104-2010. (No. 552-2009 y 599-2009 B-19 y B-20).

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-16

Desprendible para su comodidad

ACUERDO No. GDO-095-2010

Juticalpa, Olancho, 18 de enero del 2010.

El suscrito Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

LEONIDAS ROMERO TORRES

y

EVA ANGELINA MEZA FLORES

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

OSCAR AGUSTÍN COLINDRES ÁLVAREZ

Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-096-2010

Juticalpa, Olancho, 22 de enero del 2010.

El suscrito Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

MARCO TULIO RODRÍGUEZ CRUZ

y

MARÍA REBECA ORELLANA MENDOZA

Vecinos de: Punuare, Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

OSCAR AGUSTÍN COLINDRES ÁLVAREZ

Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-0100-2010

Juticalpa, Olancho, 08 de febrero del 2010.

El suscrito Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

ROLMER EDGARDO MIRALDA RODRÍGUEZ

y

NORMA ANAYANCY GÁLVEZ CÁLIX

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

LIC. JORGE DIMITROV LOBO ALONZO

Gobernador Departamental de Olancho

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-8767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-0101-2010

Juticalpa, Olancho, 16 de febrero del 2010.

El suscrito Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

OSCAR DE JESÚS PACHECO DÍAZ
e
IRIS ANABEL SOLÓRZANO CASO

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

LIC. JORGE DIMITROV LOBO ALONZO
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-0102-2010

Juticalpa, Olancho, 16 de febrero del 2010.

El suscrito Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

HÉCTOR JOSUÉ MORALES RUIZ
y
CINDY MARILÚ CARÍAS VALLECILLO

Vecinos de: Jutiquire, Olancho

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

LIC. JORGE DIMITROV LOBO ALONZO
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-0103-2010

Juticalpa, Olancho, 18 de febrero del 2010.

El suscrito Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

BAYRON GABRIEL MURILLO GÁLVEZ
y
EVELYN FRANCELIA MATUTE

Vecinos de: Juticalpa, Olancho.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

LIC. JORGE DIMITROV LOBO ALONZO
Gobernador Departamental de Olancho

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. GDO-0104-2010

Juticalpa, Olancho, 18 de febrero del 2010.

El suscrito Gobernador Departamental de Olancho, en aplicación del Acuerdo Interno No. 633-A-2007, de fecha 28 de diciembre de 2007, emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

RUBÉN ANTONIO VARGAS RIVERA
y
NELY SOFÍA HERRERA CASCO

Vecinos de: Juticalpa, Olancho

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, a la Tesorería General de la República a través de la Oficina que la Secretaría de Finanzas asigne.- COMUNÍQUESE. f) Sello; GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE OLANCHO.

LIC. JORGE DIMITROV LOBO ALONZO
Gobernador Departamental de Olancho

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000464, de fecha 9 de enero de 2009.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

| LA CEIBA | SAN PEDRO SULA | CHOLUTECA |
|--|--|---|
| La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Apts. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484 | Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813 | Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881 |

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el Abogado EDWIN NOEL RAMOS VENTURA, en su condición de Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de San Marcos, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno de veintiuna manzana (21 Mz.), de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "Río Hondo", jurisdicción del municipio de San Marcos, Depto. de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con Sucesión Velásquez Barrera; al SUR, con Fernando Fuentes Melara, carretera de por medio y Plácido García; al ESTE, con José Fuentes y Lino Santos; y, al OESTE, con Gilberto Urías Romero, el cual ha poseído quieta, pacíficamente e interrumpidamente por más de veinticinco años.- Representante Legal, Abog. EDWIN NOEL RAMOS VENTURA.

Ocotepeque, mayo 20 del 2009.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO.

SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE

8 A., 8 M. y 8 J. 2010

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A VISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 05 de febrero del dos mil diez, se interpuso demanda en esta Judicatura el Abogado EDGARDO ORELLANA OSORIO, en representación LEGAL DE LA SEÑORA SARA GUADALUPE ANTÚNEZ SARMIENTO, con orden de ingreso No. 048-10, contra el Estado de Honduras a través del (I.H.S.S.). Demanda contraída a pedir la declaración de una situación Jurídica individualizada. QUE SE DICTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL RESTABLECIMIENTO QUE SE CONDENE AL ESTADO DE HONDURAS AL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES. Se acompañan documentos y se señala el lugar de ubicación de otros. Se acredita representación.- Se sustituye procuración con costa.- Relacionado con las Resoluciones número 1462-2007 de fecha. 26 de diciembre del 2007, y la Resolución número 020-SJD-2008, emitidos por la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

8 M. 2010

EXP No. 223-09

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, HACE SABER: Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por **JOSÉ CERVELIO PORTILLO MORENO**, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, y vecino de Brisas de Celaque, jurisdicción del municipio de Corquín Copán, es dueño de dos lotes de terreno, los cuales describo a continuación: **Lote No. uno de terreno ubicado en el lugar denominado ARUCO CELAQUE**, jurisdicción del municipio de Corquín Copán, constante que mide SIETE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL y una vez rectificado arrojó una medida de **OCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (8.48 Mz.)** y limita así: Al NORTE, con Manuel de Jesús Portillo Moreno, Gonzalo Collart, quebrada por medio con Rafael Alvarado, antes con Rafael Alvarado; al SUR, colinda con Joni Enrique Portillo, Moisés Peña y Juan Ángel Pérez, antes Armando Alvarado; al ESTE, colinda con Ángel María Soriano, antes con Rosa Estévez viuda de Soriano y Armando Alvarado; y, al OESTE, colinda con Oscar Armando Alvarado y Joni Enrique Portillo, calle de por medio, antes con propiedad de Modesto Pacheco.- Lote número dos: Terreno ubicado en el lugar denominado LA PEÑA O POZO AZUL, jurisdicción del municipio de Corquín Copán, el cual mide TRES MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL y remedido arrojó una medida de **TRES PUNTO TRECE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (3.13 Mz.)** y limita así: Al NORTE, colinda con Oscar Armando Alvarado; al SUR, colinda con Ángel Francisco Alvarado y Antonio Alvarado carretera de por medio; antes con Arturo Alvarado; al ESTE, colinda con Jesús Molina, antes con el Doctor Jesús Alvarado; y, al OESTE, colinda con propiedad de Ángel Francisco Alvarado, antes con Arturo Alvarado. REPRESENTA ABOG. JUAN CARLOS LAGOS FUENTES.

Santa Rosa de Copán, 17 de septiembre del 2009.

REBECA ORTIZ LANZA
SECRETARIA

8 M., 8 J. y 8 J. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el Abogado EDWIN NOEL RAMOS VENTURA, en su condición de Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de San Marcos, Depto. de Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "La Tejera", San Juan, municipio de San Marcos, Depto. de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, mide veintidós setenta metros (22.70 Mts.), colinda con Salvador Santos; al SUR, mide veinticinco metros (25 Mts.), colinda con calle pública; al ESTE, mide veintitrés punto diez metros (23.10 Mts.), colinda con Salvador Santos; y, al OESTE, mide veinticinco metros (25 Mts.) y colinda con calle pública, el cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinticinco años, agregando sus antecesores. Representante Legal Abog. Edwin Noel Ramos Ventura.

Ocotepeque, mayo 20 del 2009.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO.

SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE

8 A., 8 M. y 8 J. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el Abogado EDWIN NOEL RAMOS VENTURA, en su condición de Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de San Marcos, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble a continuación se describe así: Un lote de terreno con un área de una manzana y media (1.5 Mz.), de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "El Jutal o El Pagadero", jurisdicción del municipio de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con José María Fuentes y Guillermo Lemus; al SUR, con Oscar Orlando Velásquez y Josefina Velásquez; al ESTE, con Guillermo Lemus; y, al OESTE, con Mardoqueo Santos y Lino Santos; el cual ha poseído en una forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de veinticinco años.

Ocotepeque, 21 de mayo del año 2009.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO.

SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE

8 A., 8 M. y 8 J. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el Abogado EDWIN NOEL RAMOS VENTURA, en su condición de Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de San Marcos, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un terreno de media manzana (0.5 Mz.), de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado "Las Lajitas", jurisdicción del municipio de San Marcos, Depto. de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con terreno municipal; al Sur, con Francisco Alberto Rodezno y Ministerio Internacional Enciende una Luz; al ESTE, con propiedad del vendedor; y, al OESTE, con Manuel Fuentes, quebrada de por medio, el cual ha poseído quieta, pacíficamente e interrumpidamente por más de veinticinco años, agregando la posesión de sus antecesores.- Representante Legal, Abog. EDWIN NOEL RAMOS VENTURA.

Ocotepeque, mayo 20 del 2009.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO.

SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE

8 A., 8 M. y 8 J. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el Abogado EDWIN NOEL RAMOS VENTURA, en su condición de Apoderado Legal de la Alcaldía Municipal de San Marcos, Ocotepeque, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en la aldea de San Luis, San Marcos, Depto. de Ocotepeque, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, mide trece punto sesenta metros (13.60 Mts.), colinda con calle pública de por medio y Santos Hernán Melgar; al SUR, mide trece punto diez metros (13.10 Mts.), colinda con María Nieves Cardoza; al ESTE, mide treinta punto cuarenta metros (30.40 Mts.), colinda con calle pública de por medio, Eduardo Cardoza y Pablo Cardoza; y, al OESTE, mide treinta y siete punto veinte metros (37.20 Mts.), colinda con propiedad del vendedor, el cual ha poseído quieta, pacíficamente e interrumpidamente por más de veinticinco años.- Representante Legal Abog. EDWIN NOEL RAMOS VENTURA.

Ocotepeque, 20 de mayo del 2009.

MARÍA DEL CARMEN SUAZO.

SRIA. JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE

8 A., 8 M. y 8 J. 2010

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce de abril del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura la señora **ELSY YOLANDA PINEDA MEJÍA, quien confirió poder a los Abogados JOSÉ ARMANDO ESPINAL y MARCO ANTONIO SÁNCHEZ,** con orden de ingreso No. 166-10, en contra del **Estado de Honduras a través de la SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL,** pidiendo: Que se Declare la nulidad de un Acto Administrativo, que se reconozca la situación jurídica individualizada.- Indemnizaciones laborales, medida para el restablecimiento de sus derechos para el reintegro al antiguo puesto de trabajo.- **El acto administrativo el cual se impugna su nulidad consiste en: El acuerdo No. 030-DP-2010, emitidos en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, de fecha 15 de marzo del 2010, por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial.**

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

8 M. 2010

**JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de marzo del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura la señora **GLORIA MARINA FLORES LAGOS,** con orden de ingreso No. 108-10, en contra del **Estado de Honduras a través de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE EDUCACIÓN,** pidiendo: Que se Declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas para el pleno restablecimiento entre ellas el pago de prestaciones laborales y demás derechos adquiridos que por ley me **corresponden.** **El acto administrativo el cual se impugna su nulidad consiste en: El Acuerdo de Cancelación N°. 0357-SE-2010, emitido en fecha 10 de febrero del 2010, y Acuerdo de Cancelación N°. 0466-SE-2010, emitidos en fecha 23 de febrero del 2010, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación.**

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

8 M. 2010

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** Que esta dependencia a presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abg. **JENNY ELIZABETH PAREDES,** actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NANOMAX SILICÓN,** compuesto por los elementos: **SILICIO** a una concentración de **3.0%.** (Si) en forma de: **LÍQUIDO.** Formulador y País de Origen: **NUTIAG LTD./CANADÁ**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C.: VEINTIDÓS (22) DE: ABRIL DE: 2010
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

8 M. 2010

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** Que esta dependencia a presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abg. **JENNY ELIZABETH PAREDES,** actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CUMAX,** compuesto por los elementos: **COBRE** a una concentración de **4.20%.** (Cu) en forma de: **LÍQUIDO.** Formulador y País de Origen: **NUTIAG LTD./CANADÁ**
Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la ley de procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C.: VEINTIDÓS (22) DE: ABRIL DE: 2010
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

8 M. 2010

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Asistente del Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.101-2006. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de enero del año dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de enero del año dos mil seis, por el Abogado **ORBELEANY ANDINO CARDONA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **LIGA DE FÚTBOL 15 DE JULIO**, que corre a expediente No.P.J. -17-01-2006-41, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondiente.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No.125-2006, de fecha 18 de enero del año 2006.

CONSIDERANDO: Que **LA LIGA DE FÚTBOL 15 DE JULIO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano **JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado, mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **LIGA DE FÚTBOL 15 DE JULIO**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA LIGA DE FÚTBOL 15 DE JULIO

**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN,
NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1. Como una organización no Gubernamental se crea **LA LIGA DE FÚTBOL 15 DE JULIO**, como una organización de carácter civil, sin fines de lucro, apolítica, sin distinción de raza o religión, constituida por tiempo indefinido y con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, la que se registrará por los presentes estatutos, las leyes del país, por su reglamento interno, y disposiciones de carácter normativo que adopte la asamblea general.

Artículo 2. La Asociación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para ejercitar toda clase de actos lícitos, y por lo tanto podrá ser sujeto de aquellas obligaciones contractuales que, autorizados por la Asamblea General y la Junta Directiva, sean necesarias para el logro de sus objetivos.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3. Los objetivos de la Asociación estarán enmarcados, sin que por ello constituyan una limitante en los lineamientos generales siguientes: a.- Fomentar el deporte en todas sus finalidades. b.- Cooperar con Organismos Estatales a fin de difundir el deporte en general. c.- Realizar toda actividad que conlleve a obtener ayuda internacional. d.- Fomentar canchas de fútbol, en áreas donde no existen. e.- Fomentar ligas menores.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 4. Los miembros de la organización se clasifican en: a.- **FUNDADORES**; b.- **HONORARIOS**; y, c.- **ACTIVOS**. **FUNDADORES:** Son los que suscriben el acta de constitución. **HONORARIOS:** Aquellas personas que por su reconocida trayectoria en beneficio de la comunidad en general, deseen formar parte de la organización. **ACTIVOS:** Los que forman parte de la Asamblea. Son derechos y deberes de los miembros de la organización: a.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales que se convoquen, preferentemente en forma personal, excepto de los miembros honorarios que pueden participar con voz pero sin voto; podrán sin embargo, delegar representación a otro miembro mediante simple carta poder.- Ningún miembro podrá ostentar más de una representación. b.- Elegir y ser electo miembro de la Junta Directiva, comisión o encargo que se le asigne. c.- Cubrir las cuotas o aportaciones ordinarias que se acuerden.

d.- Desempeñar con interés y diligencia las actividades que se le encomienden a los cargos para los que sean electos. e.- Prestar la mayor colaboración a la organización en las actividades que se requiera su concurso personal o de cualquier otra índole. f.- Cumplir y velar porque se cumplan los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones que se dicten por el normal desenvolvimiento de la Asociación. g.- Presentar estudios, sugerencias o proposiciones a la Junta Directiva o a la Asamblea General. h.- Coadyuvar en la mejor forma posible al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la organización.

Artículo 5. La calidad de miembro se pierde por: a.- Renuncia expresa del miembro b.- Retiro por actos contrarios a los fines y objetivos de la Asociación o actos inmorales o delictuosos. c.- Por muerte.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 6. Son órganos de la organización los siguientes: a.- La Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Comités.

Artículo 7. La Asamblea General es la autoridad máxima de la organización. Se constituirá anualmente en el primer trimestre de cada ejercicio fiscal en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, cuando lo considere conveniente la Junta Directiva. Las operaciones de la Asociación se realizarán por período que abarcarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 8. La Asamblea General estará conformada por los miembros que se encuentren registrados en el libro que se lleve al efecto quienes tendrán derecho a voz y voto, también podrán ser invitados a participar en las sesiones con voz y sin voto aquellos miembros honorarios.

Artículo 9. Las convocatorias para las reuniones de Asamblea General se harán mediante comunicación escrita con por lo menos quince (15) días de anticipación, anunciando la agenda, la hora y el lugar de la sesión. De no reunirse el quórum establecido en el Artículo diez, la Asamblea General se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la programada en el mismo lugar previsto y con el número de miembros que asistan. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

Artículo 10. La Asamblea General se considerará debidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren reunidos la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria, con los que asistan. La característica de ser la Asamblea General en primera o segunda convocatoria deberá de anunciarse y hacerla constar en el acta respectiva.

Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Definir la filosofía de la organización. b.- Elegir los miembros de la Junta Directiva. c.- Incorporar miembros honorarios. d.- Conocer la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes. e.- Resolver cualquier

problema que le sea sometido por la Junta Directiva. f.- Establecer sanciones por el incumplimiento de los estatutos o del reglamento interno. g.- Autorizar la venta de bienes de la organización, así como también autorizar la compra de los mismos cuando su valor afecte o ponga en riesgo el patrimonio de la Asociación; h.- Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Asociación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines. i.- Aprobar los reglamentos que le someta la Junta Directiva. j.- Aprobar el presupuesto de la Asociación. k.- Examinar y en su caso aprobar el balance anual, la memoria sobre las actividades de la Asociación y las cuentas anuales de la misma, así como la gestión de la Junta Directiva, sus ejecutivos y funcionarios. l.- Establecer la estrategia política y operacional que al más alto nivel deba desarrollar la Asociación para sus actividades. m.- Establecer la clasificación de los miembros de la Asociación y los requisitos que deban concurrir para ello. n.- Resolver respecto a la disolución de la Asociación.

Artículo 12. En las Asambleas Generales extraordinarias se conocerán únicamente aquellos asuntos objeto de la convocatoria, cuya magnitud e importancia ameriten resoluciones inmediatas al más alto nivel de decisión institucional.

Artículo 13. La Junta Directiva es el órgano de Dirección y ejecución de la Asociación. Será electa por la Asamblea General y estará constituida por: 1.-Presidente. 2.- Un Secretario. 3.- Un Tesorero. 4.- Un Fiscal; y, 5.- Tres Vocales.

Artículo 14. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General por períodos de dos años, pudiendo reelegirse por un período más.

Artículo 15. El domicilio de la Junta Directiva y de la Asociación es la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

Artículo 16. Los Vocales sustituirán las ausencias temporales o permanentes de cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva.

Artículo 17. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes o con la periodicidad que se estime oportuno.

Artículo 18. Las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva las hará por el Secretario, con cinco días al menos de antelación.

Artículo 19. La convocatoria señalará fecha, hora, lugar y agenda de los asuntos a tratar.

Artículo 20. En primera convocatoria la Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, una hora después con los miembros presentes.

Artículo 21. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del

Presidente. Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas y serán refrendados por el Presidente y por el Secretario.

Artículo 22. La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a.- Elaborar el programa de trabajo. b.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. c.- Recibir las solicitudes de ingresos de nuevos miembros y dictaminar sobre las mismas. d.- Analizar y recomendar a la Asamblea General sanciones para miembros que actúen en contra de los objetivos de la Asociación o cuya conducta sea contraria a la moral y ética profesional. e.- Formar los comités que estime necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación, preparar y someter a la aprobación de la Asamblea el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Asociación así como los informes de la gestión de la Presidencia, Tesorería y Fiscalía. f.- Autorizar el establecimiento de oficinas locales o regionales, cuando lo considere procedente. g.- Elaborar el reglamento interno. h.- Otorgar los poderes que estime convenientes al personal ejecutivo. i.- Autorizar la apertura de cuentas bancarias y convenios. j.- Autorizar el endoso o transferir todo tipo de títulos valores, de tal manera que tendrá poder amplio y bastante cuando en derecho se requiera para: Comprometer a la Asociación, sin que las facultades sean limitativas. k.- Velar por el cumplimiento de todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Asociación. l.- Elaborar los proyectos de reglamentos para ser sometidos a la Asamblea General. m.- Nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, consultivo, técnico, administrativo, auxiliar subalterno y de cualquier otra índole, y señalar sus atribuciones y responsabilidades, su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso; velar por la acertada aplicación de los resultados financieros de sus inversiones y de los otros fondos que llegare: a manejar en las obras que la Junta Directiva hubiere acordado para atender los objetivos fundacionales, así como su funcionamiento y administración. n.- Delegar alguna o algunas de sus atribuciones precedentes, en una o varias personas; siempre que lo considere oportuno. o.- Todas las demás facultades y funciones que sean necesarias para el logro de los fines de la Asociación. ñ.- La Junta Directiva preparará los presupuestos de ingresos y egresos que corresponda, para la ejecución de los distintos programas.

Artículo 23. El Presidente de la Junta, Directiva es el representante legal de la Asociación y la representará en forma extrajudicial como judicialmente y tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2.- Delegar la representación que ostenta en otro de los miembros de la Junta Directiva. 3.- Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva. 4.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y tiempo prescrito por estos Estatutos a través del Secretario(a); 5.- Firmar los documentos de acuerdo con los Estatutos y Reglamento de la Asociación. 6.- Presentar proyectos que tiendan a consolidar la Asociación. 7.- Juramentar los nuevos integrantes. 8.- Presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General el informe de labores del período fiscal. 9.- Autorizar el depósito y retiro de los fondos de la Fundación en la Institución Bancaria, abrir y cerrar cuentas

bancarias de acuerdo con la disposición de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 10.- Gestionar ante organismos nacionales o internacionales y personas naturales o jurídicas la ayuda que sea necesaria para el cumplimiento de los propósitos, objetivos y metas que persiga la Fundación. 11.- Ostentar la representación legal de la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales. 12.- Mantener las relaciones necesarias con otros organismos nacionales e internacionales. 13.- El Presidente tiene la opción de integrar comisiones Ad-hoc, si así lo estima conveniente, para consultas a problemas específicos. 14.- Las demás que le imponga la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 24. El Secretario de la Junta Directiva será el órgano de comunicación de la Asociación y como tal le corresponderá: 1.- Llevar los libros de actas. 2.- Refrendar junto con el Presidente las actas de las sesiones. 3.- Comunicar a quien corresponda las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, 4.- Hacer las convocatorias y custodiar los archivos de la Fundación.

Artículo 25. El Tesorero de la Junta Directiva tendrá como función principal el resguardo de los fondos y bienes de la Asociación. Presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea el informe de su gestión cada treinta días. Al final de cada ejercicio el Tesorero someterá a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva el estado de situación que expresen los resultados de la aplicación del correspondiente presupuesto, siendo motivo suficiente para removerlo del cargo el hecho de no presentarlo en la fecha que se requiera.

Artículo 26. El Fiscal velará por el fiel cumplimiento de estos estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y deberán presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General un informe sobre la gestión anual.

Artículo 27. Los Vocales por su orden desempeñarán funciones específicas designadas por la Junta Directiva sustituyendo además a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 28. El patrimonio de la Asociación está constituido por: a.- Aportaciones de instituciones públicas o privadas y de sus integrantes. b.- Donaciones que legalmente acepte; y, c.- Fondos autogenerados por la realización de actividades propias de la misma.

Artículo 29. Los bienes serán adscritos y ejecutados, de una manera directa o inmediata, a la realización de los fines y objetivos para los que la Asociación se instituye.

Artículo 30. Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Asociación se observarán las reglas siguientes: a.- Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la

Asociación. b.- Los valores se depositarán a nombre de la Asociación, en la o en las instituciones del sistema financiero designados por la Junta Directiva. c.- Todos los bienes de la Asociación estarán bajo inventario en un libro de registro del patrimonio, que estará a cargo de la Junta Directiva y en el que se consignarán las circunstancias precisas de su identificación y descripción.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31. La Asociación sólo podrá disolverse cuando resulte material o legalmente imposible la consecución de los fines o propósitos que motivaron su creación, la Asamblea General podrá acordar su disolución, si fuere respaldada por el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Se señalarán las bases para su disolución, siempre en concordancia con estos Estatutos.

Artículo 32. En caso de disolución y liquidación se integrará una comisión liquidadora la que cumplirá todas las obligaciones contraídas por la Asociación y que acuerde la Asamblea. Los bienes e instalaciones físicas de que esté en posesión, serán entregados a otra institución que tenga los mismos fines de la Asociación, cuando existiere remanente alguno, una vez solventadas las obligaciones.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Los presentes estatutos podrán modificarse únicamente cuando para ello se cuente con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 34. Los asuntos no previstos en estos estatutos, serán resueltos por la Asamblea General. En ningún caso la decisión que se adopte deberá ser contraria a la realización de los fines y objetivos de la misma.

Artículo 35. Esta organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO: LA LIGA DE FÚTBOL 15 DE JULIO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA LIGA DE FÚTBOL 15 DE JULIO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA LIGA DE FÚTBOL 15 DE JULIO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **LA LIGA DE FÚTBOL 15 DE JULIO,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) ROBERTO PACHECO REYES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de enero del año dos mil seis.

HUMBERTO EMILIO MILLER SOLÓRZANO
ASISTENTE SECRETARIO GENERAL

8 M. 2010

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 207-91. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno, por el Licenciado MARIO RENÉ HUEZO BUSTAMANTE, en su carácter de apoderado legal del “GRUPO DE EMPRESARIOS PROFESIONALES CATOLICOS” (GEPROCA), del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley y habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que “EL GRUPO DE EMPRESARIOS PROFESIONALES CATÓLICOS (GEPROCA)” se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40, y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a el “GRUPO DE EMPRESARIOS PROFESIONALES CATÓLICOS (GEPROCA)” del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL GRUPO DE EMPRESARIOS PROFESIONALES CATOLICOS (GEPROCA)”**CAPÍTULO I****CREACIÓN, OBJETIVOS Y FINALIDAD**

ARTÍCULO 1.- El Grupo de Empresarios y Profesionales Católicos (GEPROCA) se crea como organización sin fines sectarios ni de lucro, de duración indefinida e integrada por hombres empresarios profesionales católicos.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de GEPROCA es la ciudad de Tegucigalpa y podrá abrir grupos afiliados en cualquier lugar del país y en el exterior de Honduras. Tales grupos se registrarán por este reglamento y una vez reconocida su membresía de afiliación pasará a formar parte de GEPROCA.

ARTÍCULO 3.- La finalidad de GEPROCA es propiciar el crecimiento de la fe católica de sus miembros para ayudarles a vivir plenamente en Jesús: Personal, familiar y socialmente. LOS OBJETIVOS DE GEPROCA SON: a) Buscar a Cristo para disfrutar de vida plena. b) Llamar hombres dedicados a la industria, comercio, agricultura y al ejercicio de todas las profesiones, para llevarlos a un encuentro personal con Dios. c) Ayudar a empresarios y profesionales a ser mejores católicos, llevándolos de su afiliación pasiva a una integración activa en su iglesia. d) Entrenar y desarrollar a sus miembros para lograr la labor evangelizadora que nos corresponde como cristianos católicos. e) Obtener como miembros del Cuerpo de Cristo, la unidad entre los hombres, reconociendo como cabeza a Jesucristo.

ARTÍCULO 4.- GEPROCA es un brazo al servicio de la iglesia en su totalidad y de las parroquias en su ámbito local que desean aprovechar al tener empresarios y profesionales inspirados a un mejor servicio cristiano y enriquecidos por la confraternidad cristiana. Por su naturaleza no compite con ninguna organización similar u organización de apoyo dentro o fuera del catolicismo, ni con iglesias sino que más bien complementará en lo posible los esfuerzos de cada una.

ARTÍCULO 5.- GEPROCA se registrará por este reglamento y las resoluciones que enmarcadas dentro del mismo, emita su Junta Directiva.

CAPÍTULO II**MEMBRESIA, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 6.- Podrán ser miembros de GEPROCA todos los hombres que bautizados dentro de la Iglesia Católica manifiesten su deseo de cumplir con los reglamentos y

disposiciones reglamentarias al afiliarse a la misma, esta manifestación deberá hacerse por escrito.

ARTÍCULO 7.- Es deber de todo miembro activo traer miembros en perspectiva a las reuniones ordinarias de GEPROCA, en las que será presentado. El Comité de Pastoreo y Aumento de Membresía, tomará sus datos y después de su evaluación, pasará a la Junta Directiva, por escrito, la proposición para la aceptación de los candidatos.

ARTÍCULO 8.- La Junta considerará y aprobará o desaprobará las recomendaciones del Comité de Pastoreo y Aumento de Membresía.

ARTÍCULO 9.- Durante la presentación y antes de ser el miembro en perspectiva invitado al retiro de incorporación, los miembros en propiedad podrán presentar sus objeciones por escrito, las que considerará y resolverá la Junta Directiva en sesión ordinaria mediante votación. Tres votos contrarios o abstenciones del número total de la Junta Directiva, impedirá en perspectiva el ingreso del miembro.

ARTÍCULO 10.- Si la resolución de la Junta Directiva es favorable, el proponente junto con uno o más miembros que aquella designe, informará el miembro en perspectiva acerca de los propósitos de GEPROCA y de los privilegios y responsabilidades que conlleve al ser miembro de ésta, después de lo cual se le invitará a que llene una solicitud de ingreso al grupo.

ARTÍCULO 11.- El miembro en perspectiva seguirá asistiendo a las reuniones Ordinarias y previo a su incorporación como miembro activo, deberá concurrir a un retiro en la fecha más próxima.

ARTÍCULO 12.- Elegido el candidato como miembro de GEPROCA, el Secretario hará su presentación oficial en la reunión ordinaria más próxima y en este acto se entregará la tarjeta de identificación como miembro activo.

ARTÍCULO 13.- El nuevo miembro, antes de su presentación oficial, pagará una cuota de incorporación y a partir del mes inmediato posterior a su ingreso pagará una cuota mensual. Lo montos de las cuotas los establecerá la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- Son derechos del miembro activo: a) Elegir y ser electo para puestos dentro de la Junta Directiva, comités y subcomités. b) Tener voz y participar en un ministerio cristiano dinámico a nivel local, nacional e internacional. c) Manifestar su membresía y el grupo respectivo. d) Participar en las actividades de GEPROCA para descubrir y desarrollar sus dones espirituales, crecimiento en su fe y catolicismo en forma estimulante con

hombres espiritualmente exitosos y entrenarse en liderazgo efectivo. e) Asistir a la Escuela de Fe, grupos fraternales, reuniones, talleres, seminarios, conferencias, charlas, retiros y similares. f) Recibir las publicaciones, materiales escritos o de otra índole, que difunda el grupo.

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones del miembro activo: a) Cumplir y hacer cumplir este reglamento y demás disposiciones reglamentarias que debidamente emitidas, existan. b) Cumplir con las obligaciones inherentes al cargo que se le asigne dentro de GEPROCA. c) Asistir a las reuniones ordinarias y a las reuniones de Junta Directiva, comités y sub-Comités, si acaso tiene un cargo en cualquiera de estos órganos de GEPROCA. d) Orar por el grupo, las reuniones y por la iglesia. e) Aceptar y cumplir la tarea de llevar hombres a Cristo. f) Invitar a miembros prospectivos a las reuniones. g) Ejercer sus dones espirituales guiado por el Espíritu Santo. h) Respaldo financieramente las actividades de GEPROCA y pagar las cuotas de incorporación, membresía mensual y extraordinarias que se establezcan. i) Asistir a las convenciones de GEPROCA.

ARTÍCULO 16.- Se considera miembro activo aquel que está debidamente inscrito, asiste a las actividades en forma regular y está al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas. La calidad de miembro de GEPROCA se pierde por los siguientes motivos: a) Por inasistencia a seis reuniones ordinarias consecutivas durante el año. b) Por falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas. c) Por faltas graves, debidamente comprobadas, que vayan en contra de los objetivos de GEPROCA. Para ello se requiere resolución tomada por la Junta Directiva en pleno, mediante votación secreta, con aprobación de la totalidad de directores. Dicha resolución será comunicada a la Asamblea General para reconsiderarla en caso necesario.

ARTÍCULO 17.- La condición de miembro activo se restablece en proceso similar al de nuevo miembro como se describe en los artículos 7 al 11.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 18.- Son órganos de GEPROCA. Para su actuación deberá estar convocada previamente por la Junta Directiva a través del Secretario con especificación del motivo para lo que se le convoca. Se reunirá ordinariamente en los meses de enero y noviembre de cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva por su decisión o a solicitud escrita de veinticinco miembros activos. En este último caso la convocatoria se hará para la Asamblea dentro de los veintidós días posteriores al de recibo de la solicitud por la Junta Directiva, especificándose el motivo para cual se convoca.

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas Generales de miembros, ordinarias, tendrán como finalidad exclusiva, la de enero conocer el informe anual de actividades que rinda la Junta Directiva, y aprobar los planes generales de trabajo que la misma Junta Directiva deberá someter a su consideración y aprobación. La Asamblea de noviembre tendrá como finalidad elegir los miembros funcionarios de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva es el cuerpo administrativo de GEPROCA, integrado por miembros activos del grupo, elegidos conforme se indica en los artículos 37 al 41 con los cargos siguientes: El Presidente, el Vicepresidente I, el Vicepresidente II, el Presidente electo para el próximo período el Secretario, el Tesorero y el Expresidente.

ARTÍCULO 22.- Son deberes del Presidente en funciones los siguientes: a) Presidir las reuniones de GEPROCA, de la Junta Directiva y de las Asambleas pero puede delegarles a otros funcionarios y miembros la ejecución de ciertas actividades específicas y a los Vicepresidentes delegarles la dirección de las reuniones ordinarias. b) Responsabilidad completa para todas las actividades de GEPROCA. c) Velar porque se mantenga el bienestar espiritual de GEPROCA. d) Aprobar a los disertantes y músicos y a quienes darán su testimonio. e) Aprobar toda la publicidad de GEPROCA. f) Representar a GEPROCA en todas las ocasiones en que sea necesario.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Vicepresidente I.- a) Dirigir las reuniones de GEPROCA y de la Junta Directiva en la ausencia o por delegación del Presidente. b) Ayudar en la selección de quién dará testimonio y de los oradores invitados. c) Servir de anfitrión de los oradores o testimoniantes no miembros de GEPROCA. d) Supervisar a los directores de los comités creados para atender el campo de la ruta espiritual.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Vicepresidente II.- a) Dirigir las reuniones de GEPROCA y de la Junta Directiva en ausencia del Presidente y Vicepresidente I o por delegación del Presidente. b) Por sí auxiliar por los miembros del Comité respectivo, servir de anfitrión de los visitantes candidatos o miembros. c) Supervisar a los directores de los Comités para atender el campo de la acción social de GEPROCA.

ARTÍCULO 25.- Atribuciones del Presidente electo para el próximo período: a) Apoyar al Presidente en funciones. b) Participar activamente en las sesiones de Junta Directiva con derecho a voz. c) Asumir a su cargo proyectos que tendrán continuidad a su cargo proyectos que tendrán continuidad en su período.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las reuniones y mantenerlas debidamente archivadas. b) Mantener al día las listas de membresía, con todos los datos pertinentes y bajo estricta confidencialidad. c) Atender la correspondencia de entrada y salida conforme instrucciones del

Presidente. d) Mantener al día los materiales necesarios y procurar su abastecimiento, tales como: Papelería, sellos, panfletos, libros, hojas de oración, sobres de ofrendas y útiles de oficina. e) Mantener informados a los miembros activos de GEPROCA acerca de asuntos que le sean de interés. f) Proveer en las reuniones los materiales necesarios para su buena marcha.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Administrar los ingresos y pagos autorizados. b) Mantener al día los registros de finanzas. c) Mantener los fondos en cuenta o cuentas bancarias y autorizar con su firma y la del Presidente, los pagos. d) Rendir reportes de los fondos recibidos y de los gastos cada mes, a la Junta Directiva. e) Someter a la Junta Directiva su informe anual de movimiento de fondos. f) Mantener un inventario de los bienes muebles e inmuebles, controlables de GEPROCA.

ARTÍCULO 28.- Atribuciones del Expresidente electo para el próximo período: a) Asesorar al Presidente en funciones y a la Junta Directiva, con derecho a voz.

ARTÍCULO 29.- Existirá un Prosecretario y un Protesorero, quienes sustituirán en ausencia al Secretario y Tesorero respectivamente. Al tomar posesión de sus cargos asumirán las funciones que les asignen los propietarios, las que constarán por escrito y las aprobará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- Las resoluciones que tome la Junta Directiva serán por simple mayoría de votos. Sólo habrán votaciones secretas o nominales cuando la misma Junta Directiva apruebe este procedimiento y para los casos que así lo requieren.

ARTÍCULO 31.- La Junta Directiva nombrará los Directores de Comités, conforme las propuestas de candidatos que presentarán los Vicepresidentes en la primera reunión posterior a la toma de posesión de sus cargos. Los Directores electos seleccionarán los miembros que habrán de asistirles, en el número que juzguen necesario para el mejor desempeño de sus tareas. Los Directores de los Comités son responsables de la ejecución de las tareas correspondientes y de la correlación con el resto de Comités.

ARTÍCULO 32.- Los comités se crean con el propósito de ejecutar los planes aprobados por la Junta Directiva. Deberán trabajar activamente de acuerdo a los planes de trabajo que les apruebe la Junta Directiva. Dicha Junta podrá ampliar el número de comités cuando lo estime necesario, pero son permanentes los siguientes comités: a) RUTA ESPIRITUAL. i.- Comité de Crecimiento. Que tendrá como objetivo el aprendizaje y capacitación mediante la Escuela de la Fe, reuniones, talleres, seminarios grupos o círculos fraternales, conferencias, charlas, programar su contenido, fechas, locales y material necesario. Todo para promover una firma base espiritual a los miembros del grupo a fin de que puedan participar activamente en diversas labores y su proyección en el ambiente en que ellos se desenvuelven. ii.- Comité de Pastoreo y Aumento de Membresía. Este Comité se

encargará de tomar todos los datos necesarios relativos a candidatos para nuevos miembros y hará su evaluación para proponerlos a la aprobación de la Junta Directiva. Correrá a su cargo dictar todas las providencias necesarias para mantener activa la labor de captación constante de nuevos miembros y, pastoreo de la membresía. iii.- Comité de Producciones. Este Comité se encargará de la emisión, impresión distribución y usos de ciertas producciones de GEPROCA como folletos, gráficos, boletines, revistas, libros, grabaciones y videos. Algunas de estas producciones servirán al Comité de Relaciones Públicas pero como complemento sin que interfieran en sus funciones. iv.- Comité de Búsqueda de Oradores. Su labor principal consiste en mantener una constante búsqueda y obtención de personas aptas para dictar charlas, conferencias, mensajes y testimonios. Deberá llevar una lista completa que identifique a los oradores, temas, fechas probables de su participación y fecha en que ocurrió y otros datos que se estimen pertinentes. b) Ruta Social y otros: v.- Comité de Relaciones Públicas. Es el Comité que ideará y llevará a cabo planes para proporcionar al público en general; información acerca de GEPROCA, su historia, objetivos, alcance y logros, así como para asegurar que se le dé la adecuada publicidad. vi.- Comité de Música. La planeación y coordinación de la música para las reuniones del grupo corre a cargo de este Comité. Mantendrá un grupo de músicos y conseguirá cuando sea necesario, músicos invitados. También supervisará el funcionamiento de la Escuela de Música. vii.- Comité de Servicio a la Comunidad. Este Comité ideará acabo, los planes que orientarán y ayudarán a los miembros de GEPROCA a cumplir con las obligaciones que les apruebe la Junta Directiva para su comunidad. Por el tiempo de actividades que deba desarrollar, podrán resultar sub-comités nombrados para atender determinadas fases de los asuntos de interés a la comunidad, caso en los que el Director de este Comité será el que vigilará y coordinará las labores correspondientes. viii.- Comité de Compañerismo. Este Comité fomentará el conocimiento mutuo y la amistad entre todos los miembros, promoviendo entre ellos mayor participación en las actividades de grupo, principalmente para mantener un alto grado de fraternidad que sea ejemplar como organización Cristiana. Se encargará también de lograr que la asistencia de los miembros sea constante a las reuniones de GEPROCA y que los invitados se sientan a gusto en las reuniones.

ARTÍCULO 33.- Previa consulta con la Junta Directiva se crearán tantos sub-comités de apoyo a cada Comité, como sean necesarios. El Director del Comité correspondiente será responsable de la integración de los sub-comités y supervisará la ejecución de sus tareas asignadas. Al momento de la integración dignará el coordinador de subcomité.

ARTÍCULO 34.- Los comités y subcomités se reunirán las veces que lo estimen necesario y conservarán minutos de sus reuniones, con el informe de ejecución de labores presentarán periódicamente a sus funcionarios inmediatos a quienes deben informar.

ARTÍCULO 35.- Formar parte de la Junta Directiva el Presidente electo para el período posterior y el expresidente inmediato anterior. Ambos actuarán como asesores y tendrán derecho a voz en todos los asuntos que trate la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 36.- Un mes antes de la Asamblea Ordinaria en que se eligen los funcionarios de GEPROCA, la Junta Directiva hará la convocatoria correspondiente por escrito a los miembros, y oralmente en la reunión ordinaria inmediata. Los miembros propondrán los candidatos para los puestos respectivos los que se anunciarán en la Asamblea Ordinaria de miembros, dándose un tiempo prudencial para quienes lo deseen puedan proponer más candidatos. Cerrado el plazo para proposiciones se pasará a designar un Comité Transitorio de Elecciones, integrado por tres miembros quienes abrirán la votación con papeleta para cada puesto y en acta harán constar los resultados obtenidos. Serán elegidos para cada puesto quienes obtengan mayor número de votos.

ARTÍCULO 37.- Para elegir y ser electos se requiere estar solvente con la Tesorería y con asistencia regular a las reuniones que no le inhabilite conforme se señala en el Artículo 16.

ARTÍCULO 38.- El Presidente electo conforme al Artículo 35 de este Reglamento tomará posesión como Presidente en funciones después de servir en la Junta Directiva durante un año.

ARTÍCULO 39.- Los demás miembros electos para los puestos de Vicepresidente I, Vicepresidente II, Secretario, Tesorero, Pro-Secretario y Pro-Tesorero tomarán posesión de sus cargos en enero posterior inmediato a la fecha de su elección. Serán juramentados por la Junta Directiva saliente. Con excepción del Presidente en funciones, los demás miembros podrán ser reelegidos para el período siguiente.

ARTÍCULO 40.- En caso de ausencia definitiva de algún miembro de la Junta Directiva, este organismo queda facultado para llenar la vacante o vacantes, siempre y cuando no sea mayor al 50% de los miembros de la Junta, en cuyo caso se tendría que convocar a una Asamblea Extraordinaria.

CAPÍTULO V

REUNIONES

ARTÍCULO 41.- Las Asambleas Ordinarias de miembros se considerarán válidamente instaladas cuando concurren una tercera parte de los miembros activos. En caso, que no se logre ese número se hará una segunda convocatoria para el día inmediato

siguiente en el que se considerará válidamente instalada la Asamblea cualquiera que sea el número de los concurrentes.

ARTÍCULO 42.- Las discusiones de los temas que resulten en las Asambleas, se regirán por los procedimientos, parlamentarios usuales, en lo posible.

ARTÍCULO 43.- Las Reuniones-Cena de GEPROCA serán semanales o quincenales, según lo apruebe la Asamblea Ordinaria de Miembros al aprobar los planes anuales de trabajo. La reunión debe comenzar con puntualidad y durarán normalmente dos horas. Seguirá el siguiente orden: 1.- Bienvenida/oración de apertura. Se invitará a que de pie dirigidos por quien el Presidente escoja, haga la oración antes de la comida. Antes de pedir que se sienten, se da la bienvenida a todos y en particular a los invitados para que identificados puedan en cada mesa ser tratados como tales. 2.- Información sobre GEPROCA se hará una breve exposición sobre los objetivos y la finalidad de GEPROCA. 3.- Música. El canto deberá fluir con el espíritu y no forzarse. El Director de los cantos debe promover con gravedad la adoración al Señor. También podrían colocarse algunos cantos antes de la comida, bajo estas mismas recomendaciones. 4.- Mensaje. En toda Reunión-Cena se dará un mensaje evangelizador el cual estará a cargo de un sacerdote y orador escogido por la Junta Directiva. Este mensaje no debe durar más de 30 minutos. 5.- Cena y anunciar.- La Cena será precedida por la bendición de los alimentos durante la Cena se podrán hacer anuncios de las actividades de GEPROCA. Estos serán breves. No se permitirá informes ni mociones, ni discusiones de temas para no perder el objetivo de la reunión. Se aprovechará, en este momento, para anunciar el uso de las tarjetas de oración y lograr su uso. 6.- Testimonios. Antes de la reunión se habrán seleccionado los hombres que darán testimonio y ellos estarán sentados en la mesa principal. Se les presenta por su nombre completo y profesión o empresa. Los testimonios deben ser concretos, breves y expresados bajo inspiración del Espíritu Santo. Se le asignará el tiempo a cada uno y cuando esté dando el testimonio, discretamente el Presidente le hará la indicación previamente de que su tiempo está llegando al final. 7.- Ofrenda. Debe enfatizarse que es una ofrenda voluntaria que nacida del corazón del oferente, servirá para actividades de GEPROCA. Se recogerán las ofrendas y tarjetas de oración. 8.- Oración comunitaria. La persona que ha sido seleccionada por el Presidente presentará su oración de intercesión y petición por: a) Las autoridades y hombres en tareas de dirección del país y autoridades eclesiásticas. b) Por las peticiones contenidas en las hojas de oración; y, c) Por las ofrendas. 9.- Oración final. La hace el Presidente. En este momento se llamará a quienes deseen oración por motivos especiales, para lo cual, miembros de la Junta Directiva estarán disponibles durante la oración final, o inmediatamente después de cerrada la reunión.

CAPÍTULO VI

ENMIENDAS A ESTOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 44.- Las enmiendas y reformas al contenido de estos estatutos y reglamentos podrán ser hechas cuando lo

juzgue pertinente la Junta Directiva, para lo que convocará a una Asamblea Extraordinaria de miembros, se requerirá dos tercios de los votos de los asistentes a la Asamblea para tomar como válidas las enmiendas, cuyo inicio de vigencias se indicará en la misma resolución. No están sujetos a enmienda los artículos bajo la sección de creación y objetivos.

CAPÍTULO VII

VIGENCIA

ARTÍCULO 45.- Estos estatutos y reglamentos entrarán en vigencia en la misma fecha de su aprobación el 26 de enero de 1987, tendrán duración indefinida y sólo podrá modificarse conforme lo establecido en el mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 46.- La Asamblea de miembros constituyentes convocada para el 26 de enero de 1987, aprobará estos estatutos y reglamento y procederá a la elección de la primera Junta Directiva para lo que seguirá el procedimiento de proponer en la misma Asamblea los candidatos y se votará para cada puesto con papeleta. En las elecciones de noviembre de 1987 se elegirán el Presidente para 1988 y el Presidente para 1989. El resto de miembros de la Junta Directiva será electo para cada año, comenzando en enero de 1987.

ARTÍCULO 47.- Los presentes Estatutos y Reglamento regirán el funcionamiento de GEPROCA y serán definidos cuando la Conferencia Episcopal es dé su aprobación.

ARTÍCULO 48.- Los presentes Estatutos de "EL GRUPO DE EMPRESARIOS PROFESIONALES CATÓLICOS (GEPROCA)" entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. COMUNÍQUESE. (F) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ FRANCISCO CARDONA ARGÜELLES".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de enero de dos mil diez.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

8 M. 2010.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 175-2007. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa municipio del Distrito Central, ocho de febrero de dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil seis, misma que corre a expediente No. PJ-19122006-962, por el Abogado **FAUSTO ENRIQUE PEÑA**, en su condición de Apoderado Legal de la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE MONTECILLOS**", con domicilio en la comunidad de Montecillos, municipio de La Paz, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, dictamen No. USL. 192-2007 de fecha 24 de enero de 2007, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE MONTECILLOS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de

la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE MONTECILLOS**, con domicilio en la comunidad de Montecillos, municipio de La Paz, departamento de La Paz y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MONTECILLOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MONTECILLOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Pótale y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Montecillos.

Artículo 2.- El domicilio será en la comunidad de Montecillos, municipio de La Paz, departamento de La Paz y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y

Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos: **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio,

de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal Primero; y, 7.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la

comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda junto con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisar las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos

destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCAL:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de Disolución: a) Por orden judicial. b) Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c) Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d) Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE MONTENCILLOS**”, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE MONTENCILLOS**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a

esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE MONTENCILLOS**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE MONTENCILLOS**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de marzo del dos mil siete.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL**

8 M. 2010.